



Código TRD: 1700

MEMORANDO

PARA: **DENICE ACERO VARGAS**
Directora de Infraestructura

CAMILO ANDRÉS LUNA
Subdirector de Operaciones

DE: **LUCAS QUEVEDO BARRERO**
Director Jurídico

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico frente a la aplicabilidad del impuesto de timbre del 1% Decreto 0175 de 2025 / Radicación interna No. 252032793

FECHA: 28 de febrero de 2025

Respetada doctora Denice, reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, esta Dirección Jurídica procede a rendir el concepto en los siguientes términos:

1. Mediante el [Decreto 175 de 14 de febrero de 2025](#) proferido en el marco de la Declaratoria de Estado de Conmoción Interior que decretado el Gobierno Nacional en el nororiente del departamento de Norte de Santander y algunos municipios del Cesar, el Gobierno Nacional modificó el parágrafo 2, del artículo 529 del Estatuto Tributario modificó la tarifa del impuesto de timbre para establecerla transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2025, en uno por ciento.
2. El Decreto 175 no creó el impuesto de timbre. El impuesto de timbre existía previamente a la expedición del referido Decreto, pero su tarifa era cero en la mayoría de los casos, lo que hizo el Decreto 0175 fue establecer la tarifa en uno por ciento, lo cual es de suma importancia mencionarlos puesto que la doctrina y la jurisprudencia aplicables es aquella que expedida mientras el impuesto tenía una tarifa mayor a cero. El artículo 519 del Estatuto Tributario define el impuesto de timbre así:

“El impuesto de timbre nacional, se causará a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea



superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT”.

3. Como se observa, el impuesto de timbre se genera por la suscripción de documentos públicos y privados, incluidos los títulos valores que: (i) se otorguen o acepten en el país, (ii) se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o (iii) se generen obligaciones en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión cuya cuantía sea superior a 6.000 unidades de valor tributario (UVT) (\$298.794.000 para el año 2025).
4. Adicionalmente, la referida norma establece que el impuesto de timbre grava los documentos públicos y privados en los que intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior hubiera obtenido ingresos o patrimonio brutos superiores a 30.000 UVT (\$1.493.970.000).
1. Para el caso del Otrosí No. 3 al Contrato de Aporte, si bien se cumplen varios de los supuestos para la causación del impuesto, como es el caso de la suscripción de un documento que modifica las obligaciones del Contrato de Aporte por una entidad pública con una persona jurídica, es de señalar que el referido Otrosí No. 3 no tiene contenido económico, puesto que a través del mismo se modificarán algunos aspectos técnicos relacionados con la ejecución del Contrato de Aporte, pero de manera expresa la redacción del referido documento indica que el Otrosí No. 3 no modifica el valor del Contrato de Aporte ni las prestaciones económicas entre las partes.
2. Este punto es de la mayor importancia, puesto que según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Oficio No. 100208221-00259 de 17 de septiembre de 2010, para la causación del impuesto se requiere la suscripción de un documento de contenido económico:

*“Atendiendo las anteriores referencias normativas, y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del impuesto de timbre es eminentemente documental, estima el Despacho que **a efectos de que se cause el tributo, deben necesariamente concurrir determinados presupuestos como son, la suscripción de un documento de contenido económico** que no se encuentre expresamente exento del tributo; la intervención de un agente de retención en la suscripción del mismo, y que dicho documento sobrepase el monto de causación legalmente establecido (6.000 UVT)”.*
3. Más aún, para evitar cualquier tipo de duda, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en pronunciamiento correspondiente al expediente con radicado No. 11001-03-27-000-2008-00042-00(17443) del 3 de marzo de 2011 indicó que a los contratos sin cuantía no les aplica el impuesto de timbre:



“Sin duda alguna, la descripción hecha en el artículo 519 del Estatuto Tributario permite estructurar el hecho generador del impuesto de timbre a partir de cuatro elementos fundamentales a saber: i) la existencia de documentos privados o documentos públicos catalogados como instrumentos; ii) la naturaleza jurídica de quienes los otorgan, aceptan, giran, emiten o suscriben; iii) el contenido de los documentos mencionados respecto de la constitución, existencia, modificación, extinción, prórroga o cesión de obligaciones; iv) la cuantía del documento en cuanto debe superar las 6.000 UVT, excepto para los documentos que enlista el artículo 521 del Estatuto Tributario que están sujetos al impuesto cualquiera que fuere su cuantía. Los documentos sin cuantía, entonces, no están gravados con el impuesto, salvo algunos que lo causan en un valor expresamente determinado en la Ley¹”

En síntesis, teniendo en cuenta que el Otrosí No. 3 al Contrato de Aporte es un documento sin cuantía que no contiene derechos económicos, que, por el contrario, de manera expresa indica que no se modifican las prestaciones económicas establecidas en el Contrato de Aporte, en nuestro concepto **la suscripción del Otrosí No. 3 no causaría el impuesto de timbre recientemente modificado mediante el Decreto 0175 de 2025.**

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUCAS QUEVEDO BARRERO
Director Jurídico

¹ Pasaportes ordinarios expedidos en el país (1,5 UVT) y revalidaciones (0,6 UVT); concesiones de explotación de bosques naturales con fines agroindustriales en terrenos baldíos (3 UVT por hectárea), de maderas finas (9 UVT por hectárea), y prórroga de esas concesiones o autorizaciones (50% del valor inicialmente pagado), exceptuándose al mediano y pequeño agricultor que explote en terrenos baldíos con fines agrícolas, en cultivos de pancoger, sin perjuicio de la posterior reforestación; aporte de una zona esmeraldífera a solicitud de algún interesado particular a la Empresa Minerales de Colombia (15 UVT); licencias para portar armas de fuego (6 UVT) y renovaciones (1,5 UVT); licencias para comerciar en municiones y explosivos (45 UVT) y renovaciones (30 UVT); reconocimiento de personería jurídica (6 UVT) y para entidades sin ánimo de lucro (3 UVT).

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
252033135		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20250228-122935-79d6c5-51462175		Creación: 2025-02-28 12:29:35
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-02-28 12:30:34
Escanee el código para verificación		
Firma: firmante  Lucas Quevedo 79784944 lquevedo@mintic.gov.co Abogado		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
252033135			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250228-122935-79d6c5-51462175		Creación: 2025-02-28 12:29:35	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-02-28 12:30:34	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Lucas Quevedo lquevedo@mintic.gov.co Abogado	Aprobado	Env.: 2025-02-28 12:29:38 Lec.: 2025-02-28 12:29:48 Res.: 2025-02-28 12:30:34 IP Res.: 200.118.62.95